



**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-2P2A.-4804**

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el suscrito, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. *derogan.*

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, por ser asunto de su competencia, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente



**SEN. SALOMÓN JARA CRUZ**  
Vicepresidente

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name and title.



24 MAR 2020

SE REMITÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

N. 112

**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

121 El que suscribe Salomón Jara Cruz, Senador de la República por el Estado de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 8, fracción I, 164, numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en materia de condonación de impuestos**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Compañeras y compañeros Senadores, en diciembre del año pasado, esta Cámara aprobó la minuta de la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 28 de la



SALOMÓN JARA CRUZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Constitución Política para prohibir las condonaciones de impuestos, y como sabemos lo remitió a las Legislaturas de los Estados, para los efectos del artículo 72 constitucional.

En la sesión ordinaria del día 25 de febrero de los corrientes, en la Cámara de Diputados<sup>1</sup>, se dio cuenta de la Declaratoria de Reforma Constitucional, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Se recibieron **21 votos aprobatorios**<sup>2</sup> de las Legislaturas locales para reformar dicha disposición constitucional, por lo que de inmediato se remitió al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Por lo que recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>1</sup> Resumen de la sesión del martes 25 de febrero de 2020, No. 8

[http://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/LXIV\\_LEG/Resumen.pdf](http://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/LXIV_LEG/Resumen.pdf)

<sup>2</sup> Seguimiento a reformas constitucionales. Reformas constitucionales aprobadas por los Congresos



SALOMÓN JARA CRUZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Mexicanos, en virtud de la cual se elevó a rango constitucional, la prohibición expresa en torno a la condonación de impuestos.

En el mismo sentido, es que las dos Cámaras del Congreso de la Unión avalaron la eliminación definitiva la figura de condonación de impuestos, a fin de disminuir las pérdidas fiscales de las arcas del Estado, lo cual generará una mayor recaudación y consecuentemente mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

Para nadie resulta ajeno que la condonación de impuestos era uno de los artífices más recurrentes entre las prácticas de corrupción que se suscitaron en las décadas anteriores; ya que mucha gente, personas físicas y morales, se vieron “beneficiadas” por este tipo de mecanismos jurídicos “amañados”, que siempre tuvieron fines perversos.

Era una práctica común que con argumentos o sin ellos, erosionaba sin la menor duda, la hacienda pública del Estado Mexicano.



SALOMÓN JARA CRUZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Era una atribución que muy a menudo favorecía a los poderosos y privilegiados. Por ello, a instancias del Titular del Ejecutivo Federal se impulsó por quienes integramos esta LXIV Legislatura la iniciativa de reformas constitucionales, a fin de erradicar de tajo dicha práctica, que aunque era legal, en los hechos tenemos que era inmoral.

De esta manera, a partir de la entrada en vigor de este decreto, la proscripción en materia de condonación de impuestos es una disposición constitucional que ha entrado en vigor, no obstante es menester en congruencia con dicha reforma, actualizar el Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer la respectiva armonización normativa consecuente, para que en la práctica la reforma constitucional adquiera eficacia y cumpla realmente con los objetivos que la impulsaron.

Como Legisladoras y Legisladores, tenemos la impostergable tarea de mantener la consistencia y congruencia de nuestro Orden Jurídico Nacional, razón por lo cual resulta indispensable llevar a buen puerto la reforma que hoy se pone a su



**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

consideración y que plantea de manera sucinta la actualización normativa del código de referencia, a fin de establecer explícitamente la proscripción de condonaciones de impuestos en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 28 de la Carta Magna.

Lo anterior en el contexto de la importancia de las contribuciones, el crecimiento económico y la rectoría del Estado prevista por mismo ordenamiento constitucional.

Y desde luego a partir de la obligación de los mexicanos para contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, como destacadamente uno de los medios de mayor relevancia con los que cuenta el Estado para la integración de su Hacienda pública en todos los órdenes de gobierno.

La prohibición en materia de condonación de impuestos, estoy seguro, contribuirá sin la menor



**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

duda a mejor distribución de la riqueza desde el ámbito de la rectoría del Estado.

Acabará con la corrupta práctica excepcional de condonar impuestos a modo a determinadas personas, físicas o morales, en favor de unos cuantos y en perjuicio la mayoría de los mexicanos, al afectar el interés general que conlleva el equilibrio de ingresos-egresos y gasto público.

Debo destacar que el Proyecto que se pone a su consideración, recoge los argumentos previstos por el Dictamen de la Minuta aprobada por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, de esta Cámara de Senados, que puntualmente destaca que:

*"...La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva,*



**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

*que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas...”.*

Por lo anterior el Proyecto preserva lo atinente a las fracciones II y III del Artículo 39 del Código Fiscal Federación, por lo que no se deja sin efectos el numeral en comento, salvo por cuanto hace a condonaciones.

Debo destacar que la porción normativa que se preserva alude exclusivamente a la atribución a cargo del Titular del Ejecutivo de la Unión, para autorizar el pago diferido o en parcialidades, de contribuciones y sus accesorios, cuando se afecte la situación de alguna región del país o alguna rama de la producción o venta de productos y desde luego en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, lo que no significa que no se habrán de pagar las contribuciones, sino que se estará frente a la posibilidad de establecer su pago en parcialidades.



**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Lo anterior abonará al desmantelamiento de viejos hábitos de corrupción por la condonación de contribuciones y favorecerá sin duda un despunte económico a través del pago de dichas contribuciones, -sin diferencias ni favoritismos-

La información publicada en el sitio de la Presidencia de la República, refiere que *"...En el periodo 2007-2018, el 54% del monto total de las condonaciones fiscales del sector privado se concentró en 108 contribuyentes, a quienes se les condonaron 213 mil millones de pesos..."*,<sup>3</sup> lo cual nos da cuenta del sector al que beneficiaban las condonaciones.

Sin embargo y como se ha venido mencionando es claro que en nuestro país, como en todas las latitudes, la presentación de catástrofes y demás imponderables debe ser atendida incluso desde el pago de las obligaciones fiscales, de ahí que con base en la reforma constitucional remitida por el Presidente de la República y aprobada por el Constituyente Permanente en todas sus fases, se



SALOMÓN JARA CRUZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

proponga sí la prohibición absoluta en materia de condonaciones, pero acompañada de la regulación que previene el pago en parcialidades de las contribuciones, exclusivamente cuando se trate de contingencias de desarrollo productivo o situaciones catastróficas.

La misma importancia merece la reforma planteada al Código Fiscal de la Federación, por cuanto hace a la atribución de la autoridad fiscal, tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, escenario en el cual la autoridad fiscal podía condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, la reforma que se propone actualiza este supuesto para no condonar en ninguna forma las obligaciones fiscales, pero sí atiende a la causa de concurso mercantil y otorga el beneficio del pago de las contribuciones en parcialidades.



**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Debo insistir compañeras y compañeros, en la importancia de articular a través del Código Fiscal de la Federación esta importante reforma, por la que si bien se combate frontalmente prácticas de corrupción, también se preservan beneficios eficientes en torno a las actividades productivas y las situaciones catastróficas, toda en el marco de la indiscutible obligación del pago de las contribuciones fiscales.

A fin de ilustrar puntualmente la reforma que se propone, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto de la Iniciativa</b>
<p><b>Artículo 39.-</b> El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:</p> <p>I. <del>Condenar</del> <del>o</del> <del>eximir, total o parcialmente,</del> el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago <del>a plazo,</del> diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:</p> <p>I. <b>autorizar el pago diferido o en parcialidades, de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o</b></p>



**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

...

II. a III. ...

Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, ~~salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción~~ de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

**Artículo 69. ...**

...

...

...

...

...

**región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.**

...

II. a III. ...

**Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como los plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.**

**Artículo 69. ...**

...

...

...

...

...





**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

<p>de la demanda correspondiente.</p> <p><del>El impuesto señalado en el párrafo anterior podrá incluirse dentro de la condonación a que se refiere el artículo 146-B del presente ordenamiento.</del></p> <p>...</p>	<p><b>Se deroga</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 146-B.-</b> <del>Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:</del></p> <p><del>1. Cuando el monto de los créditos fiscales represente menos del 60% del total de</del></p>	<p><b>Artículo 146-B.- En los casos de los contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva.</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>



**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

~~los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación no excederá del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que, no siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos el 50% del monto reconocido a los acreedores no fiscales.~~

~~II. Cuando el monto de los créditos fiscales represente más del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación, determinada en los términos del inciso anterior, no excederá del monto que corresponda a los accesorios de las contribuciones adeudadas.~~

La autorización de condonación deberá sujetarse a los requisitos y lineamientos que establezca el reglamento de este Código.

**Sin correlativo**

**La autorización del pago diferido o en parcialidades deberá sujetarse a los requisitos y lineamientos que establezca el reglamento de este Código.**



**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Como se desprende de la lectura de la propuesta de reforma, el Artículo 39 del Código Fiscal Federal, se preserva la atribución a cargo del Titular del Ejecutivo Federal, para conceder el diferimiento de los pagos en parcialidades así como las condiciones a las que habrán de ajustarse quienes resulten beneficiados con dicha acción.

Lo anterior, con la finalidad de inhibir las eventuales afectaciones en las diversas ramas productivas del país, así como en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, - aspecto que bien disponía el último párrafo del Artículo 39 del multicitado Código Fiscal de la Federación cuya reforma-junto con el primer párrafo de la fracción I del numeral en comento-, la fracción VI del Artículo 69; el párrafo décimo del Artículo 144 y cuya modificación se propone.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**



**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA el primer párrafo de la fracción I. así como el último párrafo del Artículo 39; asimismo se reforma la fracción VI del Artículo 69; el Artículo 146-B; y SE DEROGA el párrafo décimo del Artículo 144, todos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 39.- ...**

**I. Autorizar el pago diferido o en parcialidades, de contribuciones y sus accesorios, a plazo, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.**

...

II. a III. ...

**Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como los plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.**



**Artículo 69. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**I. a V. ...**

**VI. Que se les hubiere autorizado el pago diferido o en parcialidades de contribuciones y sus accesorios, por algún crédito fiscal.**

**VII. a IX. ...**

...

**Artículo 144. ...**

...  
...  
...



**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

**Se deroga**

...

**Artículo 146-B.- En los casos de los contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva.**

**La autorización del pago diferido o en parcialidades deberá sujetarse a los requisitos y lineamientos que establezca el reglamento de este Código.**



**SALOMÓN JARA CRUZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Salón de Sesiones del Senado de la República,  
a los tres días del mes de marzo de 2020.

**ATENTAMENTE,**

